

CAPÍTULO III.

Estados Unidos de América. Forma y Espíritu de sus Instituciones Políticas.

El buen resultado extraordinario, que ha tenido hasta aquí la carrera política de los Estados Unidos, fué naturalmente la causa de que sus formas é instituciones sociales interesasen á todo el mundo, y les ganese al mismo tiempo el aprecio de los observadores profundos y despreocupados. Estos admiten y reconocen, que el bien estar de las naciones depende casi enteramente de la naturaleza de sus gobiernos. Por consiguiente, cuando una nacion prospera por algun tiempo de un modo extraordinario, la conclusion es, que el gobierno es extraordinariamente bueno. Si son del todo nuevas sus fórmulas, los amigos de la humanidad, y los que se dedican al estudio de la ciencia de la política, proceden á examinarlo con gran curiosidad y atencion, para indagar sus principios y virtudes peculiares, con el fin de aplicarlos al progreso de los conocimientos y á los adelantos de las otras naciones. Vemos segun esto, que desde que el fin de las últimas convulsiones presentó á los observadores de Europa una oportunidad para dirigir su atencion á objetos de un interes mas remoto y general, se ocuparon mucho en examinar la situacion é instituciones políticas de los Estados Unidos; y las opiniones que las autoridades de mas nota entre ellos, sobre este punto espresaron, son sumamente intere-

santes y satisfactorias. Es cierto que varios comerciantes y mecánicos, que vinieron de la madre patria á vender aquí sus géneros, no han formado el mismo concepto de nosotros, y dieron á su vuelta una relacion muy poco favorable del estado de nuestra religion, gobierno, moral y costumbres, acaso porqué hallaron nuestros mercados mejor provistos de lo que se habian figurado. Pero no obstante lo mucho que sentimos el no haber podido satisfacer tan buena gente, nos sirve de consuelo el ver que en la misma Gran Bretaña, hombres como Burke, Fox, Mackintosh, Canning, Brougham, Jeffrey y otros de igual fama, han hallado algo de que maravillarse, y á veces algo tambien que condenar, en nuestras instituciones é historia, y nos han favorecido con su amistad, y, en ciertos casos, con su juiciosa aprobacion. Reina tambien en todo el continente de Europa una impresion general en favor de nuestro pais; la cual no es el resultado de una simpatia accidental, sinó comun á todos los partidos, y á casi todo hombre imparcial y que reflexiona. Los Alemanes, en particular, han dado muestras de su grande adhesion á los Estados Unidos, y los miraron siempre con una benignidad particular. El célebre Herder habia anunciado, que el siglo diez y ocho se conoceria de aquí en adelante en la historia, por el siglo de Washington y Franklin. Schmidt-Phiseldeck, que nada es menos que buen republicano, pues ha compuesto una obra con el solo intento de defender y vindicar la santa alianza, empieza uno de sus libros observando, que el cuatro de Julio, 1776, dió principio á una nueva era en la historia universal. En Francia, otra grande seccion intelectual del continente, no se nos tiene en peor concepto. Las opiniones de los Constantes, Guizotes, De Staëls y Lafayetts son demasiado conocidas, y no me pararé ahora en esponerlas; pero es digno de notarse el que el vizconde de Chateaubriand,

tan realista constitucional decidido, como escritor y filósofo distinguido, haya declarado, en su última *Nota sobre la Grecia*, que la *república representativa*, de que los Estados Unidos han dado al mundo el primer ejemplo, es la descubierta mas preciosa de los tiempos modernos. Say, el grande economista político, y acaso el juez mas competente de cuantos existen, estiende á la administracion del gobierno la aprobacion que otros habian dado á sus principios; y, aludiendo á los Estados Unidos, esclama en su obra tan conocida—“; Que consuelo es el hallar á lo menos una nacion, que obra uniformemente conforme á lo que dicta la humanidad y la justicia!”—No es mi intento, al citar estos conceptos favorables de los extranjeros distinguidos, el aumentar la vanidad nacional, sinó el hacer ver que la gran predileccion que nuestras instituciones políticas nos merecen, no es el efecto de preocupacion ó ignorancia, y que en las otras partes del globo abrigan las mismas ideas los mejores jueces y los hombres mas eminentes. El tiempo confirmó ya la probada y reconocida escelencia de nuestro gobierno. Medio siglo ha existido ya,—y no era mas vieja la constitucion Inglesa, contando desde 1688, cuando hizo Montesquieu su grande elogio en el *Espíritu de las Leyes*. La nuestra nos ha sacado triunfantes de las peligrosas épocas de divisiones interiores y guerras con el extranjero. Bajo su benigna influencia, doblamos nuestro territorio, cuadruplicamos nuestra poblacion, centuplicamos, si me es dado hablar así, nuestra riqueza é influencia; y al cabo de este primer jubileo de nuestra existencia política, tenemos la gran satisfaccion de ver en lo pasado una série de sucesos brillantes, y en lo futuro un prospecto de grandeza y gloria, superiores á cuantas adornan los anales de ninguna nacion de la tierra. Cuando un gobierno presenta estos resultados, puede con razon creerse

que debe escitar la atencion, así doméstica como extranjera.

Las constituciones de los Estados Unidos, lo mismo que la de Inglaterra, que en parte les sirvió de modelo, han sido mas admiradas, que estudiadas en lo abstracto, ó examinadas de un modo científico. Es cierto que esta cuestion se debate con frecuencia, así en el congreso, como en las legislaturas de los diferentes estados, y que se han publicado librerias enteras sobre la construccion de la constitucion, así bajo la forma de discursos, como en artículos insertos en las gazetas. Estas disertaciones, sin embargo, con escepcion de algunos casos, tienen en general muy poco valor permanente; no tan solo porqué por la mayor parte estan llenas de preocupaciones, así personales como de partido, sinó porqué, ademas de este ostáculo, se fundan siempre en un punto de vista del sistema parcial é imperfecto. De los escritos mas deliberados, que han salido á luz sobre este punto, dos son los que han adquirido una grande reputacion, y justamente la merecen, así por la autoridad de sus autores, como por su valor intrínseco; hablo de la *Defensa de la Constitucion*, por el Presidente Adams, y del *Federalista*. Ambas obras se pueden tener ahora por clásicas; y acaso no ceden ventaga, como ensayos científicos de las materias de que tratan, á ninguna produccion en nuestra lengua. Son en cierto modo complementos la una de la otra, y componen juntas un buen comentario de nuestro sistema político. La obra del Presidente Adams, escrita antes de la adopcion de la constitucion federativa, contiene el exámen de las de los estados, y de los principios generales de nuestro gobierno, al paso que el *Federalista* es tan solo un comentario del instrumento de la union. Despues de haber leído las obras de estos ilustres escritores, *summi auctores*, acaso se creará que poco queda que decir; y puede que se atribuya á

presuncion el querer añadir algo á sus sólidas y maduras sugerencias. Espero, sin embargo, que algunas ligeras observaciones que voy á hacer, aunque limitadas, así por la naturaleza del presente ensayo, como por otras várias razones poderosas, no me espondrán á una acusacion semejante. Las obras á que acabo de aludir han sido publicadas hace como unos cuarenta años, y en una época tan llena de acontecimientos, como la comprendida entre aquellos tiempos y el presente, pudo haberse cambiado el modo en que algunos objetos se consideraban, ó pudieron haberse hecho mas familiares algunos conocimientos menos obvios á la razon. Si hay algo importante en las observaciones siguientes, se deberá enteramente al efecto de dichas circunstancias. En el presente capítulo bosquejaré, de un modo muy general, la teoria de la constitucion, del modo en que la concibo, y luego procuraré averiguar la probabilidad que tenemos para creer que continuará con la misma pureza de su actual estado.

La *constitucion* de un pais es un punto sobre que muchos escriben y racionan á su sabor, sin pararse suficientemente en la verdadera trascendencia de la palabra. Por constitucion de los Estados Unidos, por ejemplo, generalmente entendemos el instrumento precedido de este título; y esto sin duda, tomado separada y distintamente de todo lo demas, es un objeto de suma importancia y consideracion. Mas si queremos adquirir un conocimiento claro de la forma y espíritu del gobierno bajo que vivimos, no debemos perder de vista la masa de nuestras instituciones políticas; y en tal caso la constitucion federativa, aunque es el monumento mas importante de cuantos documentos componen dicha masa, está muy lejos de ser lo solo que debe llamar nuestra atencion. Ademas de esta constitucion hay otras veinte y cuatro, cada una de las cuales, aunque menos importante á la nacion en

general, es de un valor mas íntimo y directo para el estado á que pertenece, que para el pacto comun de la union. No para en esto todavía. Ademas de las veinte y cinco constituciones, debemos tomar en consideracion los estatutos del congreso, y de los gobiernos de los diferentes estados, y añadir á esto la ley comun del pais, que forma en cada estado la base de la jurisprudencia local, la cual comprende, bajo las modificaciones con que se adoptó en este pais, toda la legislacion Inglesa, en sus diferentes ramos de ley comun, estatuto, feudo, chancilleria, almirantazgo, etc.; el derecho civil y canónico, derecho natural y de gentes, y, para confirmarlo todo, las verdades de la religion, así natural como revelada. Por consiguiente, la constitucion de este pais, tomada en el sentido mas propio y comprehensivo, no es mas que un vasto código, que contiene una variedad de títulos, uno de los cuales es el pacto de la union. No digo esto con el fin de desconcepar la importancia de la constitucion federativa, á que doy, como se verá mas adelante, tanto valor como el primero. Es en efecto la clave de nuestro arco social, que corona y consolida la masa de todos sus diferentes materiales, y difunde un principio de fuerza y orden, en lo que de otro modo seria tan solo un caos.

Aunque este instrumento, como condicion esencial de nuestra libertad y existencia nacional, es de suma importancia, no es sin embargo lo único que poseemos de valia; y hay varios puntos esenciales de que no hace mencion nuestra gran cédula. Los principios, por ejemplo, por que se arregla la tenencia ó transmision de la propiedad, especialmente territorial, influyen sin duda mas en el bien estar de las naciones, que ninguna otra parte de sus instituciones políticas. De esto no se hace mencion en la constitucion federativa. El castigo de los crímenes se deja al cuidado de los estados, con algunas escepciones; y

la proteccion directa de los derechos personales á la ley comun. Estos puntos tan interesantes deben sin embargo estudiarse, si queremos tener una idea completa y exacta de nuestras instituciones políticas; porqué; como podrá formarse una justa opinion de la naturaleza del gobierno de un pais, sin un conocimiento del estado de la propiedad, y la seguridad de los derechos personales? Si las reglas y verdades útiles, que contiene cada uno de estos diferentes títulos, se hallasen organizadas con la misma simplicidad y precision, que distinguen la constitucion federativa, el trabajo de los que se dedican á su estudio seria mas ligero en proporcion; pero está bien lejos de suceder así. Es preciso descubrir la verdad, la ley y la constitucion, en cada uno de dichos documentos, por medio de una indagacion larga y trabajosa; es preciso buscarla en un laberinto de controversias, una selva de especulaciones, y en minas de literatura. Considérese, por ejemplo, cuantos materiales no es preciso examinar, á fin de imponerse en el derecho de prescripcion del código Ingles, que no es, sin embargo, mas que uno de los títulos ó partes integrantes del mismo ramo de las leyes de cada uno de nuestros estados. El Lord Coke nos asegura, que la oscuridad de dicha ley, á pesar de ser tan grande, es como el sol de mediodia comparada con las confusas tinieblas, que rodean los estatutos Ingleses; y sin embargo, los de nuestras veinte y cinco colecciones, ademas de estos, sin contar los decretos territoriales y de distrito, forman la menor parte del estudio de nuestros estadistas; ; Que paciencia no es necesaria, que de librerias no es preciso explorar, para seguir el progreso y desenlace de la jurisprudencia Romana, desde sus rudos cimientos en las tablas de los Decemviros, hasta su última y mas perfecta forma en el código de Napoleon! ; Que comprehensivo es el derecho de la naturaleza y de las naciones, pues in-

cluye las grandes ciencias de la política, de la moral, y de la economia política, con todo lo que contiene la historia y ha hecho evidente el uso! Todo esto se ha de adquirir. Finalmente, la religion natural y revelada, el punto mas vasto y difícil de cuantos pueden ocupar el entendimiento humano, no compone, segun autoridades muy competentes, mas que una parte del derecho comun; y es sin duda, por su naturaleza, una parte importantísima de todas las composiciones en que entra. Siendo este el círculo y la variedad de los elementos que componen nuestras instituciones políticas, claro está que no es una tarea tan fácil y simple, como algunos han supuesto, el enterarse de su forma y espíritu; y para hacerlo así, se necesita seguramente mucho mas tiempo, que la media hora en que generalmente se lee la constitucion de los Estados Unidos.

Asi en este como en otros casos, se mueve gradualmente la máquina impelida de unos pocos resortes muy fuertes, que producen ó determinan el movimiento de todas las partes. Acaso podrá tenerse una idea general de la naturaleza de estas, sin poseer un entero conocimiento de todas ó de algunas de las diferentes divisiones de nuestra ley constitucional; y tan solo á esta parte de la cuestion me permitiran dirigir mi atencion los límites del presente ensayo.

El principio fundamental, ó, por continuar la metáfora, el principal muelle de nuestra máquina política, á que todos los otros estan supeditados en un orden secundario, es la soberania del pueblo. En casi todas las otras naciones, el derecho de administrar los asuntos públicos, ó, hablando de otro modo, el derecho de hacer y decretar las leyes, ó bien reside en una familia, en quien es hereditario, como en las monarquias absolutas; ó en una clase de familias que lo poseen del mismo modo, como en paises aristocráticos; ó se halla repartido igualmente entre los di-

ferentes individuos ó familias, de que se compone la comunidad, como en los gobiernos mixtos, en que se dice que una familia disfruta una gran parte de este derecho, como hereditario en ella, otra grande porcion pertenece á otra clase de familias, quedándose con el resto la masa del pueblo. Bien manifiesta es la superioridad de nuestro gobierno, considerado teóricamente; á lo menos no hay necesidad de traer argumentos en su defensa ante el público Americano. En efecto, es una proposicion tan conforme al sentido y derecho comun, el que los asuntos de toda asociacion política, económica, literaria ó religiosa, deben ser manejados y dirigidos por todos los miembros unidos, y no por una persona solamente, ó por dos ó mas miembros con exclusion del resto, que el negarlo en lo abstracto deberia atribuirse á insania mas bien que á engaño. Si hay quien diga que este principio, aunque verdadero en todos los otros casos, es falso en su aplicacion al gobierno; y que en toda asociacion política se halla alguna familia ó familias dotadas por naturaleza del derecho de dirigir los asuntos de los demas; á quien hiciere dicha asercion, repito, toca el probarla, y el mostrarnos en cada nacion esta clase predilegiada de hombres, que vienen al mundo con coronas y cetros. Hasta que esto suceda, hasta que los hombres dejen de nacer políticamente libres é iguales, consideraremos el principal axioma de nuestro gobierno, á que acabo de aludir, no solamente como verdadero, sino, como lo califica la declaracion de la independenciam, evidente por sí mismo. Este mismo principio se espresa algunas veces de otra forma, como cuando decimos, que la voluntad del pueblo es el origen legítimo del poder, y que la voz del pueblo es la voz de Dios. No significan estas aserciones, como algunos quieren suponer, que la opinion de los miembros de cualquiera sociedad política determina y fija la distincion natural de lo justo y de lo injusto. Esto lo ha hecho una

vez y para siempre el gran soberano del universo. El deber de las soberanias humanas es manifestar estas distinciones para el uso de la comunidad, obligarla, en cuanto fuere posible, á observar la correspondiente conducta; y el derecho, asi de hacer esto, como de manejar los intereses del público, pertenece, en este último caso, á los miembros de la comunidad, esto es, á la masa del pueblo. El decir que el pueblo puede engañarse á veces, y admitir por regla de conducta un principio que se reprobaria á conocer mas á fondo la ley natural, no es mas que decir en otras palabras, que los hombres no son ángeles. En esto ya estamos. Pero como la masa del pueblo, aunque sujeta á errores intelectuales y morales, posee sin embargo en toda sociedad política, con exclusion de todo otro poder humano, el derecho de proclamar la ley natural, esto es, los decretos del ser Supremo, y obligar á su observancia, segun el modo en que los interpreta, la voz del pueblo puede con propiedad y verdad literal llamarse la voz de Dios; y este es el solo nombre que justamente se puede dar á los decretos eternos, que el Criador ha estampado en todas sus obras, y grabado en el corazon de sus criaturas racionales.

La soberania del pueblo está en efecto tan lejos de ser un principio dudoso, que se supone y admite en toda buena teoria de cualquier forma de gobierno. Acaso diran los defensores de la monarquia, que la esperiencia ha mostrado, que el bien general se promueve mejor depositando en una sola familia el cuidado de declarar y decretar las leyes. Esta es sin duda la salida mas especiosa que se puede hallar. Pero ¿ que es lo que indica? En primer lugar, que el pueblo posee el derecho de gobernarse á sí mismo; segundo, que ha ejercido este mismo derecho, y que habiéndole mostrado la esperiencia el que no podia ejercerlo convenientemente, lo depositó, bajo este supuesto, en una sola familia. La monarquia, por consiguiente,

segun su teoria mas racional, es una forma bajo que el pueblo ejerce el derecho de gobernarse á sí mismo; y la misma observacion se puede aplicar á la aristocracia, teocracia, y gobiernos mixtos, y á todos los otros en general que pretenden fundarse en la base de la justicia natural.*

Siendo la soberania del pueblo tan conforme á la justicia natural, y teniéndose por tal en la teoria de todas las formas de gobierno, parece que se deberia seguir aquella *democracia* pura, ó gobierno en que el pueblo ejerce en persona la soberania que justamente posee, y que esta seria la forma de asociacion política mas espedita en la práctica y mas generalmente adoptada. Pero al reflexionar un poco se echará de ver claramente, que esto no es ni puede ser así. Una comunidad gobernada por un sistema puramente democrático, se limita, por necesidad, á un número de familias, que no esceda de cuatrocientas, ó quinientas, ó, á lo mas, mil, cuyas cabezas puedan cómodamente juntarse en un lugar para discutir y deliberar sobre los negocios comunes. Comunidades de esta clase no ofrecen la menor seguridad, ni contra las convulsiones

*En otra teoria muy de moda entre los *filósofos* Europeos de la *antifilosofia*, (asi los llama Madame de Staël,) la defensa de la monarquia se funda en la supuesta analogía que hay entre las comunidades y familias. Al modo que un padre de familia posee naturalmente un poder absoluto sobre su muger, sus hijos y sus criados, así tambien debe haber y hay en toda comunidad, segun ellos dicen, un gefe ó soberano que ejerce igual autoridad sobre sus miembros. Es inútil sin embargo el tomarse el trabajo de contradecir una teoria como esta, la cual supone, en oposicion á los hechos conocidos en todo el curso de la historia, que los soberanos hereditarios poseen las mismas ventajas intelectuales y físicas sobre sus vasallos, y el mismo amor instintivo é invariable, que constituye el origen de su autoridad paternal. Mas vale aguardar, como llevo dicho, á que nos muestren en cada comunidad un individuo dotado por naturaleza de las senales visibles de esta alta preeminencia. Mientras que estos padres de las naciones continuen, como hasta aquí, adquiriendo y manteniendo su autoridad paternal á fuerza de bayonetas, se tendrá la bayoneta por el mejor argumento que puedan traer á su socorro, y tambien por el mas convincente.

interiores, ni contra la violencia estrangera; y esta forma de gobierno es absolutamente impracticable en una comunidad bastante numerosa para asegurar todas las instituciones sociales. El gran problema político, es, por consiguiente, el descubrir la forma de gobierno que del mejor modo reuna la seguridad que solo se disfruta en los grandes estados, y el reconocimiento del ejercicio de gobernarse á sí mismo el pueblo, como inherente en él. La monarquia, aristocracia, teocracia, gobiernos mixtos, y cualquiera otra forma de cuantas se han descubierto y probado, deben considerarse, con tal que sean justas en su esfera, como otros tantos modos de resolver el problema. Estaba reservado para el pueblo de los Estados Unidos el dar, ademas de estas, una solucion enteramente nueva, que un juez muy competente, como ya llevo observado, llamó el descubrimiento mas importante de los tiempos modernos. El objeto de esta solucion no es, como algunos afirman, una *democracia desechada*, sinó una *democracia hecha fácil*. Todo el secreto consiste en la aplicacion de dos principios al gobierno, de ninguno de los cuales se habia tenido jamas una idea clara, ni se habia practicado con buen éxito, y que constituyen los dos segundos muelles de nuestra sobredicha máquina política. Ya habrá percibido el lector, que los principios de que se trata, son el *representativo* y *federativo*. No son tanto sustitutos de la democracia, como medios de reducirla á la práctica. El pueblo ejerce, por medio de diputados responsables, el poder que no podria convenientemente ejercer en persona; y con la union de la confederacion obtiene la seguridad, que no podria gozar dividido en estados independientes. Es totalmente imposible el formar una verdadera idea del espíritu de nuestras instituciones políticas, sin considerar con atencion la naturaleza y operacion de estos dos principios elementales. Hallándome

falto de espacio, por la necesidad de tratar este vasto punto en un solo capítulo, me limitaré á hacer algunas de las observaciones mas obvias sobre cada uno de ellos.

I. El principio de representacion, desde que se nos ha hecho familiar, nos parece sencillo en extremo, al paso que conocemos cuan grande es su importancia. Pero lo mismo sucede con todos los grandes descubrimientos; y es cierto, sin embargo, que el pueblo de los Estados Unidos hizo por primera vez la aplicacion de este principio, de un modo puro y perfecto, medio único de conocer la realidad de sus ventajas. Los imperfectos ensayos hechos en algunos paises de la Europa moderna, con el fin de emplear políticamente este principio en la ejecucion de algunos objetos parciales, nos lo han sugerido; pero el mérito de haber perfeccionado la máquina, y haberla aplicado al gran fin de dirigir todos los asuntos del gobierno, pertenece exclusivamente á nuestra nacion. En la historia antigua, á pesar de los frecuentes ejemplares de instituciones populares, y la constante esperiencia de la falta de seguridad de los estados pequeños de esta clase, no hallamos señales de que se haya hecho ningun esfuerzo para aumentarlos, por medio de la aplicacion del principio representativo á lo perteneciente á la legislacion ordinaria y á la administracion. Todas las democracias de los tiempos antiguos y modernos han sido ciudades, en que cada ciudadano poseia y ejercia en persona una parte del poder supremo. Si la ciudad hacia conquistas, las provincias sometidas no gozaban de ningun derecho político, á menos que por un favor especial no se les concediese la libertad de la ciudad conquistadora; y los derechos que así se les conferian, podian tan solo poseerse asistiendo personalmente en la ciudad. Aun en la misma Roma, donde el inconstante espíritu del pueblo, hizo que se recurriese sucesivamente á casi todas las formas ima-

ginables de gobierno, donde la rápida estension del territorio de la república hubiera hecho tan esencial y conveniente el sistema representativo, y donde la costumbre de elegir magistrados ejecutivos pudo haberlo sugerido naturalmente, jamas se echó mano de él, para los fines generales de la legislacion. Uno de los dos cuerpos legislativos que dirigian el gobierno, recíprocamente independientes, y con la armonia que de tal composicion era de esperar, consistia de los ciudadanos *en masa*, y el otro de los encargados del poder ejecutivo, quienes al espirar el tiempo de su servicio tomaban sus asientos en el senado por el resto de sus vidas, en virtud de los empleos que habian desempeñado. Aunque hácia el fin de la república se daba frecuentemente á los habitantes de las provincias el derecho de ciudadanía, jamas lo ejercieron por medio de diputados. La asamblea de los Anficiones y otras de esta suerte, que manejaban lo concerniente á las confederaciones de los estados independientes, tan comunes en la antigüedad, en algo se semejan al principio de representacion, del modo en que existe entre nosotros; pero esta semejanza, tiene mas de aparente que de real. Dichos consejos se parecian mas á los congresos de embajadores que á veces se forman en Europa, que á nuestras asambleas legislativas. Han llevado á efecto grandes cosas, pero jamas pusieron en accion el principio de la representacion, aplicándolo al objeto principal del gobierno. El gérmen de este gran descubrimiento, ha sido la introduccion de los diputados de las ciudades en los estados ó asambleas generales de la Europa moderna. Aunque hacian un papel muy inferior en dichas asambleas, y aunque las mismas asambleas ejercian una porcion muy limitada del poder legislativo, no podemos sin embargo negar, el que en la parte popular de estas corporaciones, hemos descubierto los toscos elementos de la doctrina moderna de re-